no

cer

ec-

oli-

bil-

azo

à à

sen

de.

el.

ca-

Es-

en

sla

ion

de

de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miercoles y viernes. Los suscritores | Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletin, previa de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte. | cencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por linea.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continuan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA PROVINCIA.

REGLAMENTO

de la Secretaría del Gobierno de la provincia de Albacete.

Del Gobernador.

Artículo 1.º El gobernador de la provincia es el jefe superior de todas las Oficinas de administracion de la misma; y á sus órdenes y autoridad están sujetos todos los empleados y dependientes de ellas, y por tanto los de la Secretaria del Gobierno.

Son de nombramiento del gobernador, ó del secretario por su delegacion, los escribientes y mozos de oficio que se paguen de los fondos del material de secretaria.

Art. 2. La resolucion final de todos los expodientes que se instruyan en la Secretaria del Gobierno corresponde al gobernador; el dictar las de tramitacion podrá delegarlo en el secretario, cuando lo estime conveniente.

Deben ser firmadas por el gobernador las comunicaciones en que se transmitan dichas resoluciones definitivas ú otras que causen estado, y todas aquellas que se dirijan á personas ó autoridades de igual ó mayor categoria.

Art. 3.º La correspondencia del gobierno de S. M. y de autoridades ó corporaciones de igual ó superior representacion á la del gobierno de provincia sera abierta por el gobernador, siempre que no delegue esta facultad en el secretario.

- Art. 4.º En todos los dias y horas dará audiencia el gobernador para casos y negocios urgentes de su competencia: para los ordinarios fijará las horas de audiencia que estime oportunas, las cuales estarán anunciadas al público en la portería del gobierno.

Del Secretario.

Art. 5,' El secretario del gobierno de la provincia, es el gefe inmediato de la secretaria y el representante y delegado nato del gobernador en la misma. Es deber y atribucion suya todo lo concerniente al régimen interior y à la distribucion, direccion è inspeccion de trabajos de la secretaría.

Propondrá al gobernador, o realizará en su lugar y por su delegacion, los nombramientos y cesacion de los escribientes y mozos de oficio. Podrá por sí suspenderlos de su destino ó del sueldo hasta por tiempo de 15 dias, dando despues cuenta al gobernador.

Art. 6. Corresponde al secretario:

el conocimiento de todos los asuntos reservados y su despacho directamente con el gobernador; micntras este no dispusiere otra cosa:

abrir y reconocer la correspondencia oficial, es tendiendo en cada comunicacion ó solicitud el decreto que proceda, de órden del gobernador, excepto en las que este por sí mismo hubiese decretado:

dictar, cuando fuere urgente y preciso y tambien por orden las providencias de simple tramitacion que no causen estado en los expedientes:

firmar por la misma delegacion, cuando urgentemente se necesitáre, las comunicaciones de tramitacion dirijidas á personas, autoridades. ó corporaciones de inferior categoría á la del Gobernador:

poner dictámen á continuacion del de los oficiales en los expedientes que van al despacho y resolucion del Gobernador:

exponer á toda hora á la consideracion de este la urgencia, reserva ó gravedad de cualquiera asunto del servicio, solicitud ó expediente, que pertenezcan à la secretaria:

proponer al gobernador cualesquiera reformas, mejoras o iniciativas del servicio público en los ramos de administracion pertenecientes á la secretaria:

recibir el parte diario verbal del comisario de vigilancia, dar à este las instrucciones oportunas segun las que haya recibido del gobernador, y poner en conocimiento de este aquello que lo merezca:

formar lus reglamentos de secretaría y distribuciones de negociados; ponerlos en ejecucion, prévia la aprobacion y V.º B.º del gobernador; y cuidar de su esmerada observancia:

dirimir todas las dudas, dificultades y diferencias que se susciten en el servicio de la secretaría ó sus

dependencias, poniendo en conocimiento del gobernador las que por su importancia lo merezcan:

mandar recojer y coleccionar en la biblioteca de la secretaria la legislacion administrativa, los Boletines oficiales de la provincia, y cualesquiera otros libros de administracion que se adquieran para el uso

llevar à la firma del gobernador todas las comunicaciones de salida, examinando préviamente si están rubricadas por los oficiales y corresponden al extracto numerado de los registros de salida, el cual leerá al gobernador al tiempo de firmar: 1902 a anti-

examinar y rubricar al margen las comunicaciones dirijidas á los ministros de la Corona:

ejercer todas las atribuciones que le delegue el gobernador:

suplir y representar al mismo en todas las ausencias de la secretaria del gobierno, dictando las órdenes de carácter perentorio que fueren necesarias. y dando cuenta de ellas al jefe. otrat i la satuabnoque

Art. 7.° En todos los dias y horas dará audiencia el secretario para casos y negocios urgentes de su competencia: para los ordinarios estarán fijadas las horas de audiencia y anunciadas al público en la portería del gobierno. la macana o panas de suasolas

De los Oficiales, and Al MA

Art. 8.º Los oficiales de la secretaria tendrán distribuidos en sus respectivas mesas los varios negociados de la misma, y serán los jefes de fellos para su pronto y recto despachocharadog la cueltosora sup

Art. 9. Será cargo de los oficiales:

recibir las comunicaciones y solicitudes de la entrada diaria correspondientes à sus respectivos negociados, cumpliendo por el órden de su urgencia los decretos marginales de las mismas: habitatiralista

instruir con arreglo á dichos decretos los expedientes, cuidando al dar cuenta de los mismos, de proponer con toda claridad, precision y sujecion à las leyes y disposiciones vigentes de cada ramo, que citarán con exactitud, las providencias de tramitacion ó de resolucion, que segun su dictamen procedan:

estender las minutas ó borradores de todos los oficios, órdenes ó certificaciones, en que se comuniquen ó consignen las providencias recaidas:

rubricarlas cuando se entregan à la firma al lado del lugar en que se ha de estampar esta, examinando y cotejando antes lo escrito en limpio con su minuta: la rúbrica acreditará bajo su responsabilidad la correccion del lenguaje, la exactitud de la ortografia, y la entera conformidad con la minuta y con lo acordado.

Art. 10. Los expedientes se instruirán abriendo un cuaderno, á cuya cabeza se pondrá el año, el negociado y el pueblo; en seguida el extracto claro, sucinto y exacto de la comunicacion ó solicitud que los motiva; y á continuacion el decreto literal que sobre motiva recaido: las fechas de uno y otro se sacarán al ella haya margen. En los expedientes en que se haya de dar cuenta se doblará el papel por mitad escribiendo en un solo margen; el oficial espondrá su dictámen dirijido al gobernador, y pondrá á la vez su proyecto de minuta, (ó esta sola si su contesto bastáre para formar opinion) en términos claros y definidos, concisos cuanto fuere dable, y citando siempre el testo de la ley y las consideraciones en que se funde la resolucion que se proponga, segun el resultado de los datos del expediente, recta y concienzudamente interpretados. En los negocios graves deberán fundarse con la copia de doctrina y análisis de hechos necesarias los dictámenes que se emitan, dilucidando con distincion y esmero la cuestion de que se trate y concretando con fijeza la resolucion propuesta.

El secretario consignará su parecer á continua-

cion, y el gobernador resolverá.

Al pié del decreto de este se anotará su cumplimiento, sacando la fecha del mismo tambien al

En todos los expedientes se numerarán por su orden sucesivo los documentos y minutas que acompañen el cuaderno del estracto, y en la márgen de este se anotarán los números correlativos.

La letra de los expedientes será clara é inteligible; y su forma, limpia y decorosa: el estilo de las comunicaciones, siempre atento y esmerado.

Tendrán todos los expedientes una carpeta, en que uniformente se consigne el gobierno de esta provincia, el pueblo y negociado à que pertenecen. el número y fecha del registro de entrada. da persona o corporacion que los promueve y su objeto:

-Art. 11. Los oficiales cuidarán bajo su responsabilidad de proponer los oportunos recuerdos de los servicios pendientes y periódicos; de que no se entorpezca nil dilate el curso de los expedientes, ni transcurran los plazos legales de los que están sujetos a ellos y a este fin tendrán la oportuna clasificacion en usus mesas, y harán revisión semanal de los mismos, sujetándose á las reglas que dicte el secretario Llevarán además un registro sucinto y exacto del movimiento de todos sus expedientes, cuando salgan fuera de la mesa, de modo que en todo tiempo puedan dar razon de los mismos.

- Consultarán con el secretario las minutas de comunicaciones dirigidas á las superioridades ó á las autoridades primeras, eclesiásticas, judicial y militar correspondientes al territorio de la provincia, y las demás de especial importancia por el fondo ó calidad de los asuntos de que traten, ó por las personas á los ordinarios carginibles eup

al Art 12 Quando los oficiales propongan que informe el consejo provincial, darán sin embargo

préviamente su dictamen.

Art. 13. Cada oficial presentará mensualmente un estado por negociados de los expedientes pendientes del mes anterior, ingresados en el actual, tramitados viterininados en el mismo, segun modelo que se circularia El secretario los refundirá todos en uno que presentará al gobernador los que hos esta en otro de

Art. 14 Gada oficial tendrá un registro de salida unido á la carpeta de firma, en donde se anotarán numeradas y estractadas sucintamente cuantas salgan de sus respectivos negociados. Estos cuadernos estarán rubricados en todas sus hojas por los oficiales respectivos zoterosb sodoib is observe

el Habrá otro registro igual para las comunicaciones proponer con toda claridad, preciMois so onisidog la

Finalmente cada oficial llevará otro registro exacto de la legislacion completa del negociado, ya general, ya particular, no publicada, siempre que contengal reglas que hayan de aplicarse á los casos que ocurran de analoga respecierno o sambao sa

Art. 15. Los oficiales, bajo su responsabilidad, cuidarán de que no salga documento alguno de la oficina, que lleve la firma del gobernador ó secretario, sin el sello del gobierno, el cual se custodiará encerrado bajo las órdenes del secretario y la mas estrecha responsabilidad del portero mayor: no Art. 16 ... El cierre de la correspondencia de sa-

lida se hará en cada mesa bajo la inspeccion y responsabilidad del oficial respectivo. un enaderno, à euva cabeza se pondrá el año, el ne-

Art. 17, Las circulares, anuncios y demás documentos que hayan de insertarse en el Boletin oficial de la provincia, serán firmados y registrados en el negociado respectivo, y el oficial encargado de este los entregará con el insértese firmado por el Secretario al que tenga á su cargo dicho Boletin, el cual cuidará de su especial registro, clasificacion y remi-

Del Boletin Oficial.

sion á la imprenta.

Art. 18 El oficial encargado del Boletin, además de los espedientes de subasta de éste. tendrá á su cuidado el que se conserve el órden que de acuerdo con el secretario se hava establecido en las secciones de dicho periódico; el examinar cada número para si hay alguna errata de importancia corregirla en el inmediato siguiente; hacer las advertencias oportunas á la imprenta para evitar todo defecto en la publicacion; hacer que se reparta con exactitud al despacho del gobernador, al del secretario y á todas las mesas de los oficiales, para que en ellas se lleve coleccion integra de los números de cada mes; y en fin reclamar los que en cualquiera dia falten para el servicio de dicha secretaria ó para el de los ayuntamientos de la provincia.

Art. 19. Todo lo que se inserte en el Boletin de la provincia, aun en la seccion no oficial, ha de ser autorizado por el secretario del gobierno,

de órden del Gobernador

Las secciones del periódico serán tres: de la Gaceta de Madrid, de la provincia y no oficial Dentro de cada una de estas se insertarán los documentos por el órden de importancia de las oficinas de que procedan, mili soms sibno sol, sug samos que

De la Comision de exámen de Cuentas municipales y de Positos.

Art. 20. Las cuentas municipales y de pósitos se dispondran para ser presentadas á la ultimacion del consejo provincial, ó remitidas al ministerio de gobernacion, dándoles la instruccion necesaria en los espedientes respectivos con el mismo órden y reglas de tramitación de la secretaría, segun está dispuesto en las soberanas resoluciones vigentes.

Art. 21. Cada semana se presentará por los oficiales de la comision al secretario un resúmen de las cuentas municipales o de pósitos despachadas en sus respectivas mesas, por examen y reparos propuestos, por examen de las contestaciones y presentacion al Consejo, y por finiquitos espedidos por este y remitidos á los pueblos por la comision.

Art. 22. De los adelantos que se hagan en el examen de cuentas y en la inspeccion y reinstalacion de los pósitos se dará periódicamente conocimiento al ministerio del ramo, recomendando los servicios especiales que lo merezcan à juicio del gobernador, y procurando que este ramo, tan impulsado por el gobierno de S. M. y tan importante en esta provincia, tenga todo el desarrollo y perfeccion posible. Iquis sh samubiyon ad advio

-using the Del registro general.

Art. 23. Todas las comunicaciones y solicitudes que tengan ingreso en la secretaría serán anotadas en el registro general bajo rigorosa numeracion y consignando sucintamente el pueblo, autoridad ó persona á que pertenece y objeto de que trata. Asimismo se anotará el término final del expediente.

Art. 24 El libro del registro general estará foliado y rubricado en todas sus fojas por el secretario.

Art. 25. Despues de abierta y decretada la correspondencia, pasará desde la mesa del secretario à la del registro. Projectione que constituinde e

El encargado de este la anotará y repartirá en el acto, debiendo quedar toda entregada en el mismo dia á los oficiales.

Para este fin el encargado del registro tendrá una copia autorizada de la distribucion de nego-

En la mesa de Hacienda habrá un registro especial con las mismas formalidades ántes espresadas. dirimir todas las dudas, dificultados y diferencias

our se susciten en el scryicio de la secretaria o sus

Art. 26. Todos los documentos y papeles de cualquiera clase depositados en el archivo del gobierno de la provincia, están bajo la custodia y responsabilidad del oficial archivero.

Art. 27. El oficial archivero se dedicará durante todas las horas de oficina (escepto el preciso despacho de los antecedentes pedidos de la secretaría) á clasificar, enlegajar, rotular y colocar todos los espedientes, documentos y papeles depositados en su departamento, hasta terminar su completo arreglo bajo el plan y distribucion de materias, que propondrá inmediatamente á la aprobacion del gobernador por conducto del secretario. A la vez formará el inventario ó índice general, sujeto al mismo método adoptado para la clasificación y colo-

Art. 28. Cada semana presentará al secretario un resúmen de los adelantos hechos en el arreglo del archivo con espresion del número de espedientes y legajos clasificados, rotulados, colocados e inven-

Art. 29. Ningun espediente ni documento saldrá del archivo sin previa presentacion de una nota firmada y rubricada por el oficial del negociado respectivo. Esta nota con el recibí al pié, quedará como resguardo en el archivo mientras el expediente ó documento se halle fuera de él, para cubrir la responsabilidad del oficial archivero.

Art. 30. Se conservarán en el archivo y en el despacho del secretario dos egemplares del indice general rubricados en todas sus fojas por el Secretario y firmados al pié por el oficial archivero. Al principio de cada semestre del año se rubricara y firmará lo adicionado por el ingreso del semestre

anterior.

Art. 31. A los expedientes o documentos terminados que cada oficial entregue al archivo, acompañará una nota ó relacion de los mismos eon los documentos que contengan, en la cual el oficial archivero pondrá el recibí al hacerle la entrega. Estas notas se conservarán como resguardo en un legajo especial en las mesas de los respectivos negociados.

De la Biblioteca.

Art. 32. La Coleccion legislativa, la de Gacetas, la de Boletines oficiales de la provincia y los diccionarios o tratados administrativos, que el secretario, prévia la venia del gobernador, juzgue conveniente adquirir para el uso de las oficinas, constituirán la biblioteca del gobierno de provincia.

Los libros de ella se entregarán á los oficiales con las mismas formalidades establecidas para el archivo por un escribiente designado por el secretario y dependiente del mismo para este servicio.

El inventario de la biblioteca se formará, adicionará y conservará por el secretario unido á los del archivo y con las mismas formalidades

La responsabilidad de la custodia de la biblioteca recaerá en el escribiente encargado de la misma

bajo la direccion del secretario.

Art. 33. Luego que un libro de la biblioteca haya servido para la consulta à que se destina, scra inmediatamente devuelta y retirada la nota de su entrega.

De la Secretaria del Consejo provincial

Art. 34 Uno de los oficiales del consejo provincial ó del gobierno, designado por el gobernador segun sus facultades, será secretario á la vez del consejo, debiendo ser preferidos los letrados con arreglo á las Reales disposiciones vigentes

Art. 35 El oficial encargado de la secretaria del consejo tendrá además asignados los negociados de la secretaria del gobierno que le correspondan segun la distribucion general de los mismos, teniendo en cuenta el trabajo especial de que está encargado; y está subordinado como los demás á las disposiciones del gobernador y del secretario del gobierno.

Art. 36. Llevará un registro particular en que se anoten todos los espedientes remitidos á informe del consejo, á su entrada y á su salida

Además del estado mensual de los espedientes

150

los

108

eto

lue

glo

tes

11-

mo

S-

ice

tre

eu-

ero

10-

ve-

ul-

110

on

ria

do

Art. 37. En todo aquello en que el consejo funciona con atribuciones propias, á saber, los negocios contencioso-administrativos, los de quintas y los de u'timacion de cuentas, tiene su secretario funciones tambien propias y con dependencia solamente de la corporacion. Asimismo recibirá las órdenes de ella acerca del modo de darle cuenta de los espedientes ó negocios de su conocimiento y de redactar y comunicar los acuerdos y las actas

Art. 38. Para el mejor órden de sus trabajos en relacion con los de la secretaría del gobierno, dará cuenta al consejo de los sespedientes que reciba en la primera sesion despues de recibidos, anotará en la carpeta el consejero ponente en cada negocio, y señalará en la misma los dias en que termina el plazo para el exámen en el consejo de aquellos negocios que le tengan señalado; thaciendo presente al vice-presidente, cuando fuere necesario, la proximidad de la terminacion de dicho plazo, sin lo que no quedará exento de responsabilidad en los retrasos que sufran.

De los Escribientes.

Art. 39. Los escribientes bajo la direccion de los oficiales y del jefe nombrado entre aquellos, y con sujecion à las reglas que dicte el secretario, desempeñarán los trabajos que se les encomienden con todo esmero y puntualidad. Nunca, sin la venia del secretario, se quedarán sin estender en limpio las minutas que se hayan redactado en cada dia, dedicando á ello, si necesario fuere, las horas extraordinarias indispensables.

Art 40. Los escribientes estenderán todos los documentos con la claridad, limpieza é igualdad que

corresponde al decoro de las oficinas.

Art. 41. Al márgen de cada comunicacion se pondrá el negociado á que pertenece y el número que le corresponde en el registro de salida del mismo.

Art. 42. Los escribientes por designacion del secretario auxiliarán los trabajos de las mesas vacantes bajo la direccion del oficial que el secretario tambien designe. Siempre que este lo ordene se agregarán igualmente à las mesas no vacantes de los oficiales. Estos servicios se considerarán como mérito especial que se tendrá en cuenta.

De las guardias.

Art. 43. Habrá un turno de guardia ordinaria y otro de dias festivos. En uno y otro alternará un oficial y un escribiente cada dia. La guardia de una y otra clase durará las horas que señale el Se-

cretario con la vénia del gobernador

Es cargo de los empleados de guardia despachar bajo las órdenes del gobernador ó del secretario los asuntos perentorios del servicio y los partes diarios que se dirijen al gobierno de S. M. Si se necesitaren para ello antecedentes que obren en la mesa de otros Oficiales se unviará á pedir noticia á estos; y si fuere indispensable, concurrirán á la tes particulares ó reservados. oficina á ayudar á su despacho.

Disposiciones generales.

Art. 44. Para el órden interior de la secretaría, los oficiales tendrán señalada su categoría en esta forma: 1.º Los oficiales de la administracion provincial por el orden de su clase y sueldo, y entre los de una misma categoría por el de su mayor antiguedad. 2.º Los oficiales del consejo, que están incorporados segun las disposiciones vigentes en la secretaría del gobierno. 3.º Los de la comision de cuentas y del archivo.

Art. 45. El oficial primero segun la anterior clasificacion desempeñará el cargo de secretario del gobierno en las ausencias ó interinidades de este, y en su defecto los que le siguen en orden. Las del secretario del consejo se suplirán por el oficial que designe el gobernador. Las de los oficiales por los mismos entre si á eleccion del secretario, y señalando este uno de los escribientes en calidad de auxiliar para la mesa vacante. Esta se entregará siempre con inventario firmado y con la formalidad debida á satisfaccion del que nuevamente se encargue de ella

Art. 46. Se llevará un libro del personal de todas las dependencias del gobierno de provincia en que se anotarán los cambios y movimiento del mismo.

Art. 47. Las horas de oficina son seis continuas en todo tiempo. La de entrada y salida, segun las estaciones, la fijará el secretario con la vénia del gobernador. Cuando necesario fuere, el gobernador ó el secretario señalarán horas de oficina extraordinarias.

Art. 48. Durante las horas de oficina, ningun empleado se ausentará de ella sino por una causa extraordinaria y precisa y con permiso del secretario.

Art. 49. Todos los negocios del servicio público son por su indole reservedos mientras se hallen en curso, y no debe revelarse el parecer de los funcionarios que en ellos intervienen ni los trámites espe-

ciales à que se sujetan. Art. 50. Dentro de las oficinas se guardará el mayor orden, silencio y decoro para el buen desempeño de los trabajos de las mismas, y prestigio del

servicio público

Art. 51. Una hora antes de la salida, se llevarán puntualmente de todas las mesas al despacho del secretario las carpetas de firma con todas las comunicaciones rubricadas, registradas, numeradas y colocadas por su órden, todo bajo la responsabilidad de los oficiales respectivos. Los demas trabajos continuarán hasta la hora de salida

Art. 52. En la primera hora de la oficina, los oficiales deberán tener siempre trabajo preparado á los escribientes á fin de que no se interrumpa la ocupacion de éstos, ni se aglomere despues.

Art. 53. Se prohibe la entrada en las oficinas, de toda persona estraña á ellas, y así se anunciará en

la portería.

El gobernador y el secretario darán audiencia diaria en la forma ya establecida. y el encargado del registro en la hora que por el secretario se le señale (y que se anunciará tambien) para dar noticia general del estado de los expedientes, sin revelar sus trámi-

Art 54. El portero mayor es el gefe inmediato de todos los porteros y ordenanzas, y cuidará de que por ellos se cumplan las órdenes de este reglamento y todas cuantas le comunique el gobernador y el se-

Cuidará como conserje y bajo su responsabilidad de la limpieza, aseo y conservacion de todo el material y enseres del gobierno de provincia, comunicando al efecto sus mandatos á los dependientes encargados del servicio.

Responderá ademas de la conservacion de los papeles de toda clase de las oficinas durante las horas que no fueren de despacho.

Llevará el turno de guardias de la portería de modo que permanentemente haya dos dependientes de servicio, que alternarán en las horas de comida.

Distribuirá el servicio de la entrada y salida de la correspondencia, enviando á su destino la de la capital, luego que termine el despacho diario de la oficina. Para la del correo habrá una caja cerrada, cuya llave tendrá el gobernador, y otras dos iguales el secretario y el administrador del ramo. La caja de la correspondencia irá siempre cerrada á manos del gobernador, del secretario y del administrador bajo la responsabilidad del portero mayor.

Art. 55. Los porteros y ordenanzas asistirán, siempre aseados, á la oficina una hora ántes de la señalada para abrirse esta; y se pondrán á las órdenes del portero mayor para los trabajos de su incumbencia. El ordenanza de la Guardia civil estará atenido á lo que previene el reglamento de su ins-

tituto.

Art. 56. Los porteros y ordenanzas tratarán con el mayor respeto á todos los empleados del Gobierno de provincia, y con atencion y urbanidad á cuantas personas se presenten en las oficinas, dando los recados que se les encarguen y comunicando inmediatamente las contestaciones que recibieren.

Se levantarán siempre delante de los empleados y del público, y se abstendrán de fumar y de toda accion irrespetuosa delante de los mismos.

Disposicion final.

Art 57. Se entregará un egemplar autorizado del presente reglamento á cada oficial y escribiente, y otro al comisario de Vigilancia, regente de la imprenta del Boletin oficial y portero mayor para su exacta observancia. Sus infracciones y las demas faltas cometidas en el servicio público, serán corregidas segun los casos por el gobernador ó el secretario, de modo que no se consienta nunca abuso, corruptela ni prescripcion, contraria á las precedentes disposiciones, ni à la indole y dignidad de las oficinas del Estado.

Albacete 20 de Mayo de 1862.

El gobernador, El secretario, José Gallostra.

Cárlos Maria Perier.

or initial

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO

Por disposicion del Sr Gobernador civil de esta provincia, se sus-pende la subasta de la dehesa de pastos llamada Medianiles pertenecien te à los propios del Robledo, la cuaj estaba anunciada para su remate el dia 51 de los corrientes.

Albacete 19 de Mayo de 1862.-Manuel Martin.

Nellin, D., shutani - Wayoka - En Albas

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

de Mayo de 1962, est librolor, Juna Distrito de Albacete.

i). Pablo Pebrer Ingeniero 1.º de. cuerpo de Montes y Gefe del dis trito de esta provincia

Sr. Gobernador de la misma, tendra lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Alcaraz à los treinta dias contados desde la fecha de la insercion del presente anuncio, la venta en pública subas ta de trescientes pinos procedentes de los pinares de los propios de dicha ciudad, cuartel de Solanas de Riopar, bajo el tipo de cuatro mil quinientos cincuenta y seis reales vellon, cuya subasta tendrá lugar con entera sugecion à lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina de mi cargo y Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que so hace saber para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Alba-

Hago saber: Que por orden del cete 17 de Mayo de 1862.=Pablo Pebrer. Let la tou Element is

> D. Pablo Pebrer, Ingeniero 1.º del cuerpo de Montes y Jese del distrito de esta provincia.

Hago saber: Que por orden del Senor Gobernador civil de la misma, tendrá lugar en las Salas consistoriales del Ayuntamiento de la villa de Cotillas, à los treinta dias contados desde la fecha de la insercion del presente oficio, la venta en pública subasta de trescientos pinos procedentes de los propios de dicha villa, de los cuales doscientos treinta están en el cuartel de Hoya del Pinar, y los setenta restantes en el del Palan-

tos catorce reales vellon, cuya subasta tendrá lugar con entera suge-cion à lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de con-diciones que estara de manifiesto en la oficina de mi cargo y secretaria de aquel ayuntamiento.

Lo que se hace saber para cono. cimiento de las personas que gusten

interesarse en la subasta.

Albacete 17 de Mayo de 1862.— Pablo Pebrer.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRIGUERAS.

D. Ecequiel Mirasol, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose concar, bajo el tipo de tres mil trescien- cluido el cuaderno de amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo 1863, se liene de manifiesto en la Sala capitular por término de 15 dias contados desde mañana, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar lo que estimen justo; advirtiéndose que pasado que sea dicho término no se recibira ni atendera reclamacion alguna.

Madrigueras 18 de Mayo de 1862. El Alcalde, Ecequiel Mirasol .= Por su mandado, Alvaro Garcia.

turna de guardias de la porteria de ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LAS PENAS DE SAN PEDRO.

- Se halla vacante la Secretaria del Ayunfamiento de esta villa por renuncia del que como propietario la desempeñaba, cuya plaza se halla do-tada con 4.000 rs. Lo que se anuncia al público à fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes à la presidencia de dicho Ayuntamiento durante el plazo de un mes contado desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Sala Capitular de Las Peñas de San Pedro 16 de Mayo de 1862.— P. A. D. A. Pedro Molina Nunez = P. A. Juan N. Alcantud, S. A.

los porteros y ordenanzas tratarán con - TALCALDIA CONSTITUCIONAL DE -BRID I CASAS DE LAZARO.

Habiendo terminado el cuaderno de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1863, el Ayuntamiento en sesion de este dia ha acordado esponerlo al público sobre las mesas de las Salas Consistoriales por término de diez dias que daran principio desde el que aparezca inserto este anuncio en lel Boletin oficial, de la provincia; à fin de que durante dicho termino puedan los interesados hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiéndoles que trascurrido el plazo no serán oldas

Casas de Lazaro 15 de Mayo de 1862 .- Antonio Lopez .= Nemesio Valou, contraria à las procedente

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.

-flo asl sh bobbin if

Don Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente y término de veinte dias, se saca a pública subasta para el pago de cost s à que fué condenado José Casado de esta vecindad en pleito seguido con Alfonso Gonzalez.

Una parte de casa compuesta de una cocina y un cuarto en la calle de San Francisco de esta poblacion, linde à Saliente con huerta de los herederos de D. Juan José Agraz, Mediodia dicha calle, Poniente Juan Rues-cas y Norte la indicada huerta; habiendo sido tasada con las servidumbres correspondientes en la cantidad de mil trescientos se-. 1378 tenta y ocho rs. . . .

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate que tendrà efecto el dia diez de Junio próximo de once à duce de la mañana en la sala-Audiencia del Juzgado.

Albacete trece de Mayo de mil

ochocientos sesenta y dos .- Joaquin | Sanchez Cantalejo -P. S. M., Benigno

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CIUDAD-REAL

Anuncio.

Esta Junta, autorizada por el Ilustrisimo Sr. Rector de la Universidad central para convocar à oposicion la plaza de maestra auxiliar de la escuela normal de esta provincia dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. ha, acordado abrir el plazo legal para la admision de solicitudes à dicha vacante por término de un mes, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño, en la secretaria de la Junta, acompanadas del titulo de maestras elementales, partida de bautismo en que acrediten haber cumplido 25 años, una certificacion de su buena conducta moral y religiosa espedida por el Alcalde y cura parroco de su domicilio, fé de casada si lo fuesen y una relacion de sus méritos y servicios. Presentarán además labores de bordado v costura sin concluir hechas por su mano, y entre ellas algunas de primor y adorno de las que se exigen para el examen de maestras superiores, cuatro planas escritas en caracter bastardo español, con un renglon en blanco en cada una.

Los egercicios de oposicion se verificarán conforme à lo prescrito en el Reglamento de examenes de maestras superiores, ante el Tribunal de dicha clase en esta provincia y con-

1.º En la continuacion de las labores presentadas por las aspirantes.

En la terminacion de las citadas planas: en leer un trozo en un libro manuscrito, en prosa y verse; en escribir al dietado, en letra corriente, un parrafo que señale el Tribunal; en resolver en el acto uno ó mas problemas dictados por uno de los vocales del Tribunal; practicando operaciones de quebrados comunes, decimales y de números denominados; en dar por escrito, en una cuartilla de letra usual y corriente, explicacion sobre los mejores sistemas y mètodos de la enseñanza de niñas.

3.º El contestar en el espacio de una hora, à una por lo menos de cada tres preguntas sacadas à la sucrte sobre doctrina cristiana y nociones de historia sagrada, gramática castellana y ortografia, y de aritmética con el sistema legal de pesas y medidas; de principios de educacion, sistemas y metodos de enseñanza; de elementos de dibujo aplicado à las labores, y de ligeras nociones de higiene doméstica.

El Tribunal de examenes formará su propuesta por el resultado de los ejercicios y la remitira al Ilustrisimo Sr Rector de la Universidad Central à los efectos correspondientes.

Ciudad-Real 19 de Mayo de 1862 .-El Presidente, Enrique de Cisneros .-Pablo J. Vidal, Secretario.

ADMINISTRACION ECONÓMICA Y DE CRUZADA DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO,

Conforme al art. 23 del Real decreto de 8 de Enero de 1852, dentro del mes siguiente à la publicacion de la Bula de la Santa Cruzada en la Diócesis, los Ayuntamientos han de remitir à la Administración del ramo, de donde proceden, los sumarios sobrantes de la predicación del entrega.

ano anterior, que han de devolverse à la Imprenta por conducto de la ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; debiendo entregar à la vez, si antes no lo hubieren hecho, el importe de los espendidos para darle la aplicacion que marca el citado Real decreto.

Y como el periódo determinado haya transcurrido con esceso, esta Administracion estima necesario dirigirse à los Sres. Alcaldes de los pueblos de este Arzobispado, que aun se hallen en descubierto, rogandoles cumplan ó en su caso hagan cumplir à los colectores este servicio público, disponiendo lo conveniente à fin de que se haga pronta entrega en esta Administracion central de los fondos de los sumarios espendidos de la predicacion del año último de 1861, como igualmente de los sobrantes de la misma predicacion al objeto expresado.

Toledo 17 de Mayo de 1862. -El Administrador económico, José Sanchez Ramos.

SECCION NO OFICIAL.

Pliego de condiciones para la conduccion de los géneros y efectos, que se espidan en las Fábricas de San Juan de Alcaráz, ó que para las mismas haya de traerse de los puntos que se designarán y dará principio en 1.º de Julio de este año para la parte de Hellin, y en 1.º de Agosto para la de Manzanares, y concluirá en 30 de Junio de 1863.

1.º Que el contratista se obliga à hacerse cargo en las Fábricas de los géneros y efectos que se espidan en

las mismas. Que es obligacion del contratista presentarse en las Fábricas con los carros necesarios à cargar la cantidad de géneros de que se le dé aviso al octavo dia de haberlo recibido, contandose estos desde el en que se conceptue debe de llegar el correo al pueblo que habite, acu-sando el contratista el recibo del avi-

Sin embargo atenderà los avisos del Director en los puntos en que se encuentre de regreso, para venir à cargar los géneros, que estén dispuestos en las Fábricas Pero si el contratista faltase al aviso que se le dé, podrá el Director adoptar à costa del mismo, los medios que tenga por conveniente para que la conduccion se esectue sin demora.

3.ª Que el minimum del cargo para que será obligacion del contratista mandar carros no podrá bajar de 160 arrobas, ni exceder de 2000 en cada expedicion.

En la cantidad de géneros de que se le dé aviso estar dispuestos, habrà una tolerancia de 40 arrobas en mas o en menos.

44. No podra conducirse ningun género ni efecto en caballerias, sino en carros cubiertos y bien acondicionados.

5.º Miéntras al contratista no convenga sacar desde las Fábricas toda la carga, el Establecimiento se obliga à ayudarle conduciendo à lo sumo una mitad hasta el Salobre y Fuentehiguera, abonando el contratista medio real por cada una de las arrobas hasta Fuente-higuera, y tres cuartillos de real hasta el Salobre.

6.4 El contratista ó su encargado al hacerse cargo del género, dejará firmada una nota de su recibo, por la cual responderá de su buena

7.º El contratista respondera de toda averia por efecto del mal acondicionamiento de los carros, por ma. la colocacion del género, y descuido en su conduccion.

8.ª No podrá alterarse por el contratista el embalage, ni doblar las ho. jas de cualquiera clase de chapa, entregando el género en el mismo es.

tado que lo reciba.
9.º El Director de las Fábricas á nombre de la Sociedad, se compro. mete à no entregar à ningun conductor sino al que el contratista designe los géneros y efectos que en-tren y salgan de las Fábricas, bajo lo estipulado en la condicion 2.º

10. Será de su obligacion entre. garlos al contratista embalados y acondicionados convenientemente.

11. Se admitirán proposiciones para la conduccion de géneros y efectos à los puntos y de los puntos siguientes, bajo los precios espresados à continuacion como maximun.

Viage de ida.

1 arroba cas-

5, 75

		ind name	tellana,	
De las Fábricas á Manzanares			3,))
	id. a		1.	75
Id.	id. á	Albacete	3,	D
Id.	id. a	Murcia	4,	NOTE:
id.		Cartagena	5,	D 12
Id.		Alicante	4,	50
Id.	id. á	Valencia	6,	0
estles est	Vigio d	e retorno		

1 arroba cas-De Manzanares à las Fábricas. 1, 50 De Hellin a De Albacete à id. 3, , De Murcia à id. 3, 75 4, 75 De Cartagena á id. De Alicante à 4, 25 id.

Será obligacion del contratista dar direccion à los géneros que vayan para puntos intermedios y trasversales pagandose su porte en proporcion à las distancias.

id.

à

De Valencia

12. Las proposiciones se entregarán en las oficinas de las fábricas antes del Domingo próximo 8 de Junio, en cuyo dia á las once de su mañana se abriran y leeran publicamente, adjudicandose definitivamente la subasta à quien ofrezca mayores ventajas dentro de los precios indicados en la condicion 11.

Si se encontrasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirà licitacion entre quienes las hubiesen presentado, por espacio de un cuarto de hora, sin admitirse ningun nuevo licitador.

13. Se admitirán proposiciones aunque los precios que ofrezcan no estén dentro de los tipos fijados, pero sobre ellos no habra adjudicación, mientras no recaiga la aprobacion de la Junta de Gobierno de la Sociedad, à la cual serán remitidas.

Deberán abrazar todas las proposiciones todos los puntos de cada una de las vias o bien de ambas, siendo preferido el que con mas ventajas. ofrezca hacer el servicio de las dos

partes 14. Será obligacion del contralista dar fianzas por valor de treinta mil reales.

Este pliego de condiciones estarà de manifiesto:=En Madrid, en las oficinas de la Direccion. = En Manzana. res. Señores Pines, hermanos.=En Hellin, D. Manuel Orriols. = En Albacete, D. Francisco Navarro.

Fábricas de San Juan de Alcaráz 13 de Mayo de 1862. = El Director, Juan J.

de Ugarte.

IMPRENTA DE LA UNION. S. Agustin 14,